



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL.

II- REG-03

APROBADO POR RESOLUCIÓN
RUPMS N° 44/2025



ÍNDICE

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL..... 3

 CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES 3

 CAPÍTULO II — ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN 3

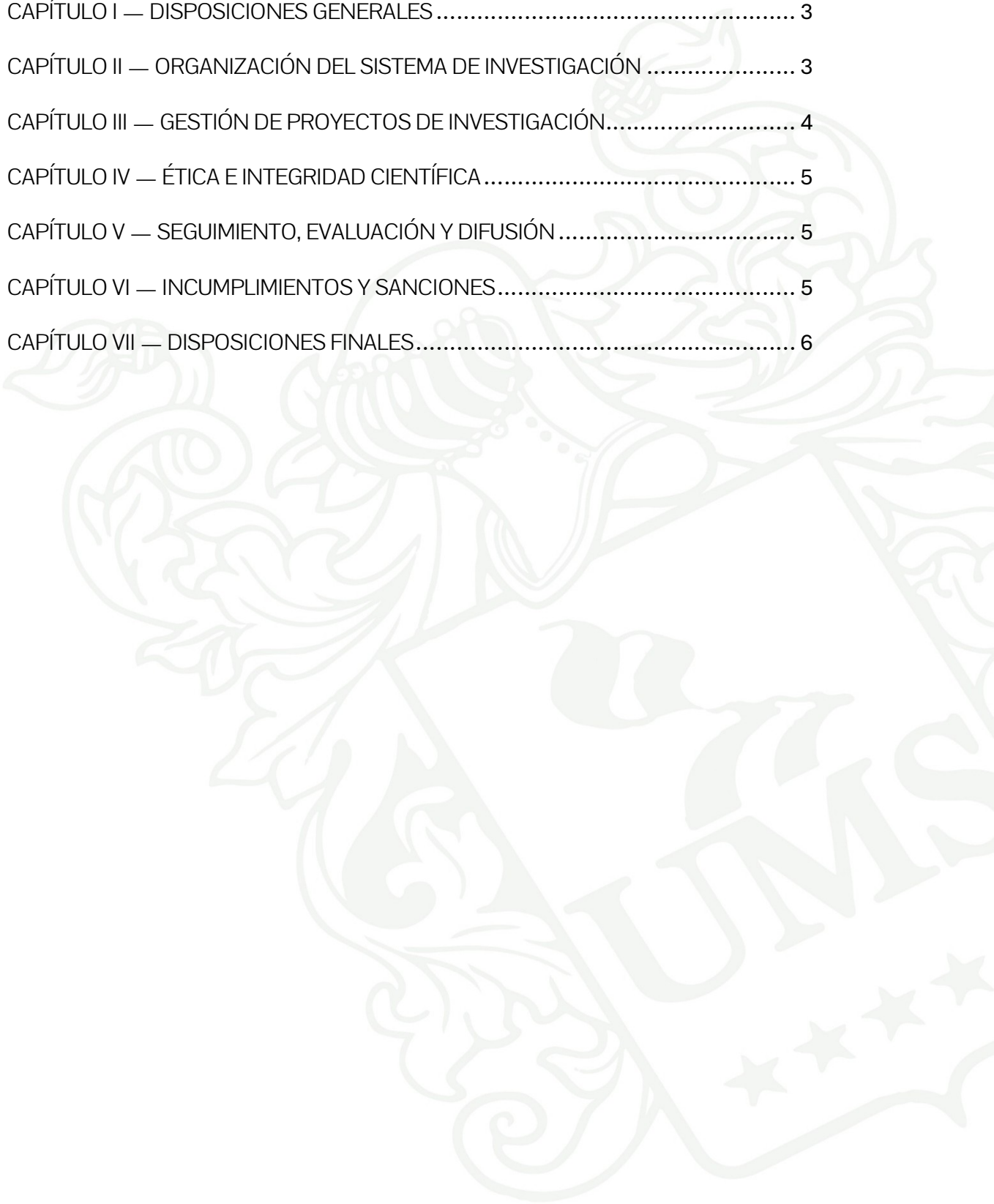
 CAPÍTULO III — GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN..... 4

 CAPÍTULO IV — ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA 5

 CAPÍTULO V — SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DIFUSIÓN 5

 CAPÍTULO VI — INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES..... 5

 CAPÍTULO VII — DISPOSICIONES FINALES..... 6





REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto.

El presente Reglamento establece las normas, lineamientos y disposiciones que regulan la organización, funcionamiento y desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad Privada María Serrana (UPMS), en consonancia con la Política Institucional de Investigación, Innovación y Transferencia y la normativa vigente aplicable.

Artículo 2° – Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las facultades, carreras, programas, sedes y filiales de la UPMS, así como para todos los docentes, investigadores y estudiantes que participen en actividades de investigación institucional.

Artículo 3° – Marco normativo.

El presente Reglamento se fundamenta en los siguientes instrumentos:

- ✦ Ley N° 4995/2013 de Educación Superior.
- ✦ Ley N° 2072/2003 (ANEAES).
- ✦ Estatuto Social de la UPMS.
- ✦ Política Institucional de Investigación, Innovación y Transferencia.
- ✦ Demás normativas nacionales e internacionales aplicables y vigentes en materia de investigación e integridad científica.

Artículo 4° – Principios.

La actividad investigativa en la UPMS se rige por los principios establecidos en el Artículo 4° de la Política Institucional de Investigación, Innovación y Transferencia, los cuales orientan todos los instrumentos normativos derivados de dicha política.

Artículo 5° – Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- ✦ **Proyecto de investigación:** propuesta estructurada, con objetivos, metodología, cronograma y presupuesto, aprobada institucionalmente.
- ✦ **Investigador responsable:** docente o profesional a cargo de la dirección y ejecución de un proyecto de investigación.
- ✦ **Co-investigador:** docente o investigador que participa activamente en el proyecto bajo la dirección del investigador responsable.
- ✦ **Estudiante investigador:** estudiante que participa en actividades de investigación bajo supervisión docente.
- ✦ **Línea de investigación:** área temática prioritaria que orienta los proyectos institucionales.
- ✦ **Unidad institucional de investigación:** instancia de evaluación técnica y metodológica de proyectos de investigación.

CAPÍTULO II — ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6° – Dirección de Investigación y Relaciones Internacionales.

La Dirección de Investigación y Relaciones Internacionales (DIRI) es la unidad responsable de liderar, coordinar y gestionar el sistema institucional de investigación. Son funciones de la DIRI:

- ✦ Definir y actualizar las líneas de investigación institucionales.
- ✦ Recibir, evaluar y gestionar los proyectos de investigación.
- ✦ Coordinar la evaluación técnica y ética de los proyectos.
- ✦ Administrar el registro institucional de proyectos e investigadores.



- ✦ Gestionar fondos, convenios y alianzas para la investigación.
- ✦ Supervisar la ejecución de proyectos aprobados y promover la publicación y difusión de resultados.
- ✦ Elaborar informes periódicos de actividad investigativa para el SIAC.

Artículo 7° – Unidad Institucional de Investigación (UII).

Es la instancia de evaluación técnica y metodológica de los proyectos de investigación. Sus funciones son:

- ✦ Evaluar la pertinencia científica, calidad metodológica y viabilidad de los proyectos presentados.
- ✦ Emitir dictámenes fundados de aprobación, observación o rechazo.
- ✦ Proponer prioridades de investigación y asesorar en la formulación de políticas investigativas.
- ✦ Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8° – Facultades y carreras. Las facultades y carreras son responsables de:

- ✦ Impulsar la formación investigativa de sus estudiantes y docentes.
- ✦ Promover la conformación de grupos y semilleros de investigación.
- ✦ Supervisar la ejecución operativa de los proyectos en su ámbito.
- ✦ Articular la investigación con los procesos de docencia y extensión.

Artículo 9° – Investigador responsable. El investigador responsable es el docente o profesional a cargo de la dirección, ejecución e integridad ética del proyecto. Sus obligaciones son:

- ✦ Ejecutar el proyecto conforme al cronograma y presupuesto aprobados.
- ✦ Presentar informes de avance y el informe final en los plazos establecidos.
- ✦ Custodiar los datos, evidencias y productos del proyecto.
- ✦ Declarar conflictos de interés y garantizar el cumplimiento ético de la investigación.
- ✦ Difundir los resultados mediante publicaciones o presentaciones en eventos académicos.

CAPÍTULO III — GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10° – Ciclo general del proyecto.

Todo proyecto de investigación institucional sigue las siguientes etapas:

- ✦ **Formulación:** elaboración de la propuesta según los lineamientos y formatos institucionales vigentes.
- ✦ **Evaluación técnica:** revisión por la UII en cuanto a pertinencia, metodología y viabilidad.
- ✦ **Evaluación ética:** cuando corresponda, conforme al Reglamento de Ética en Investigación.
- ✦ **Aprobación:** resolución del Rectorado o autoridad delegada, con asignación de código institucional.
- ✦ **Ejecución:** desarrollo del proyecto conforme al cronograma y presupuesto aprobados.
- ✦ **Seguimiento:** monitoreo periódico mediante informes de avance y visitas de supervisión.
- ✦ **Cierre:** presentación del informe final, liquidación y depósito en el repositorio institucional.

Artículo 11° – Modificaciones al proyecto.

Las modificaciones a un proyecto aprobado se clasifican según su alcance:

- ✦ **Modificaciones menores:** ajustes de cronograma o cambios metodológicos no sustanciales. Requieren autorización de la DIRI.
- ✦ **Modificaciones mayores:** cambio de objetivos, diseño o población de estudio. Requieren nueva evaluación de la Unidad Institucional de Investigación y resolución del Rectorado.



Artículo 12° – Convocatorias.

La DIRI establecerá al menos una convocatoria anual para la presentación de proyectos, conforme al Plan Anual de Investigación. Podrán habilitarse convocatorias extraordinarias según disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV — ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 13° – Evaluación ética.

Todo proyecto que involucre seres humanos, animales o datos sensibles requiere aprobación del órgano de ética institucional competente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ética en Investigación. Ningún proyecto podrá iniciar su ejecución sin el dictamen ético favorable cuando este sea requerido.

Artículo 14° – Integridad científica.

Los investigadores, co-investigadores y estudiantes investigadores deben conducir su trabajo con honestidad e integridad. Constituyen faltas graves:

- ✦ La falsificación o fabricación de datos y resultados.
- ✦ El plagio total o parcial de trabajos ajenos.
- ✦ La autoría ficticia o la negación de autoría real.
- ✦ La ejecución de investigación con seres humanos sin aprobación ética.
- ✦ El uso indebido de recursos asignados al proyecto.

CAPÍTULO V — SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 15° – Seguimiento institucional.

La DIRI realizará el seguimiento de los proyectos en ejecución mediante:

- ✦ Informes de avance periódicos presentados por el investigador responsable.
- ✦ Indicadores institucionales de producción científica y actividad investigativa.
- ✦ Auditorías internas articuladas con el SIAC.
- ✦ Informes anuales consolidados de investigación institucional.

Artículo 16° – Informe final.

Al concluir el proyecto, el investigador responsable deberá presentar un informe final que contemple los resultados obtenidos, la ejecución presupuestaria, los productos generados y las recomendaciones derivadas. El informe será evaluado por la UII y, una vez aprobado, depositado en el repositorio institucional.

Artículo 17° – Difusión de resultados.

Los investigadores tienen la obligación de difundir los resultados de sus investigaciones mediante publicaciones científicas o presentaciones en eventos académicos. La institución brindará apoyo para la publicación y participación en eventos, conforme a los mecanismos operativos vigentes.

CAPÍTULO VI — INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 18° – Incumplimientos.

Se consideran incumplimientos al presente Reglamento, entre otros:

- ✦ La ejecución de proyectos sin aprobación institucional o ética.
- ✦ El incumplimiento injustificado del cronograma aprobado.
- ✦ La no presentación de informes de avance o del informe final.
- ✦ Las conductas descritas en el Artículo 14° del presente Reglamento.



Artículo 19° – Proceso sancionatorio.

Los incumplimientos serán informados por la DIRI al Rectorado, quien determinará las medidas a adoptar conforme al Reglamento Disciplinario institucional vigente. Las sanciones podrán incluir la suspensión temporal o cancelación del proyecto, la devolución de fondos y el inicio de procesos disciplinarios.

CAPÍTULO VII — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20° – Instrumentos complementarios.

El presente Reglamento se complementa con los siguientes instrumentos normativos y operativos aprobados por el Rectorado:

- ✦ Reglamento de Ética en Investigación.
- ✦ Reglamento de Propiedad Intelectual, Innovación y Transferencia.
- ✦ Reglamentos específicos de investigación por carrera.
- ✦ Mecanismos y procedimientos operativos aprobados por la DIRI.

Artículo 21° – Situaciones no previstas.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rectorado, previo informe de la Dirección de Investigación y Relaciones Internacionales.

Artículo 22° – Vigencia y revisión.

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Rectorado de la UPMS. Será revisado cada tres (3) años o cuando el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad (SIAC) así lo requiera.

Artículo 23° – Modificación.

El presente Reglamento podrá ser modificado por Resolución del Rectorado, a propuesta de la Dirección de Investigación y Relaciones Internacionales o de la Dirección de Gestión de la Calidad Institucional.